por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Lux Hispaniarum, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, culturales y de cooperación al desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1422.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

11735

ORDEN ITC/1728/2007, de 8 de junio, por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2007, para la ejecución de las medidas del Plan de Acción 2005-2007 de la estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho plan.

El Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, aprobó el Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4). El coste público del Plan de Acción 2005-2007 durante el período asciende a 729,122 millones de euros y se financiará con fondos que provienen de distintos orígenes.

Según se dispone en el artículo 5 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción, no excederá para el año 2007 de 176.760 miles de euros y será distribuida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo, de acuerdo con el citado Plan, siendo liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos en el mismo. En el citado artículo asimismo se establece que la Comisión Nacional de Energía (CNE) abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponde para este fin.

De acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 46 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, como en el apartado 5 del mencionado Plan de Acción 2005-2007, los fondos provenientes de la tarifa eléctrica, irán dedicados preferentemente a medidas de ahorro y eficiencia eléctrica.

Por otra parte, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se configura como agente para la ejecución de las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan de Acción.

Mediante la presente orden se establecen para el año 2007 los mecanismos de transferencia desde la CNE al IDAE de los fondos para las actuaciones previstas en el Plan durante el año, la cuantía de los mismos y su liquidación, así como, los mecanismos y criterios para la ejecución de las medidas del indicado plan de acción.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima, tercero.1, funciones segunda y cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE ha emitido su preceptivo informe

sobre el proyecto de esta orden. Asimismo, a través de su Comité Consultivo de Electricidad, se ha realizado el trámite de audiencia exigido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, del 27 de noviembre, del Gobierno.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su artículo 1, asigna a este Ministerio la elaboración y ejecución de la política energética del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta orden la definición del procedimiento de la transferencia de los fondos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, desde la cuenta específica de la CNE al IDAE.

Así mismo, mediante esta orden se establecen los mecanismos de liquidación y los criterios para la ejecución en el año 2007 de las medidas previstas en el Plan de Acción 2005-2007 (en lo sucesivo, el Plan) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4), con el fin de que puedan ser gestionados por el IDAE.

Artículo 2. Cuantía destinada para el año 2007 a las actuaciones del Plan con cargo a la tarifa eléctrica.

La cuantía destinada para el año 2007 con cargo a la tarifa eléctrica a las actuaciones de dicho Plan será de 176.760 miles de euros.

Artículo 3. Liquidación.

La CNE procederá a liquidar al IDAE la indicada cantidad de 176.760 miles de euros, mediante liquidaciones mensuales, a cuenta de la liquidación definitiva, por el importe total citado, según sean estos fondos ingresados en la cuenta establecida para este fin, y de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Artículo 4. Convenios de colaboración.

- 1. Para la ejecución de las medidas del Plan, el IDAE celebrará convenios de colaboración con las comunidades y ciudades autónomas.
- 2. Los recursos del Plan en el año 2007 se destinarán a la ejecución de los referidos convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, distribuyéndose entre las mismas conforme a los criterios aprobados por la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE en su reunión del día 27 de octubre de 2006, que son los siguientes:
- a) Criterio sectorial: Asignación proporcional al apoyo público establecido en el Plan para la consecución de los objetivos, permitiéndose desviaciones en función de las singularidades de las Comunidades Autónomas y las mencionadas Ciudades.
- b) Criterio territorial: Para esta asignación se utilizarán indicadores que reflejen la actividad sectorial por regiones y, por tanto, el esfuerzo que habría de realizar cada comunidad y ciudad autónoma para conseguir los objetivos del Plan.

En el caso de que, después de la distribución indicada en el número anterior de este artículo, resultasen recursos sobrantes o no aplicados, éstos podrán ser utilizados por el IDAE para la ejecución de medidas de ahorro y eficiencia energética, considerándose preferentes las medidas de carácter eléctrico, en colaboración con otras instituciones públicas con competencias en los sectores o actividades afectados por el plan, a cuyo efecto suscribirá el correspondiente convenio de colaboración con las mismas, en el que se definirán las actuaciones a realizar y los recursos a utilizar.

Articulo 5. Distribución de recursos por medidas.

- 1. Los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, incluirán una primera aportación de los recursos gestionados por el IDAE, sin contraprestación financiera por parte de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente. Estos recursos se emplearán en las medidas del plan que supongan un ahorro y eficiencia energética, considerándose preferentes las medidas de carácter eléctrico, y que el IDAE designe como prioritarias.
- 2. Los Convenios de colaboración podrán contemplar una segunda partida de recursos económicos, que se condicionarán a una cofinanciación por parte de la comunidad o ciudad autónoma. La aportación de recursos gestionados por el IDAE para esta segunda partida no será de cuantía superior a la citada en el párrafo anterior. Los recursos destinados

a esta segunda partida, se utilizarán para la ejecución de las medidas específicas establecidas en el Plan que supongan un ahorro y eficiencia energética, considerándose preferentes las medidas de carácter eléctrico, y que hayan sido seleccionadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

3. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán presentar un programa de trabajo para la ejecución de las medidas de actuación, que deberá ser aprobado por el IDAE. Los recursos distribuidos a las comunidades y ciudades autónomas serán finalistas para la ejecución de las medidas aprobadas en los programas de trabajo.

Artículo 6. Evaluación de resultados.

El IDAE realizará un informe final de evaluación de resultados de las medidas y actuaciones realizadas con los recursos asignados. Este informe servirá de base para efectuar la liquidación final a la que se refiere el artículo 3 de esta Orden.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución.

- 1. El IDAE, en el ámbito de sus competencias, ejecutará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden y del Plan, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto y para la consecución de los objetivos establecidos en éste.
- 2. La CNE, mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, abrirá una cuenta en régimen de depósito donde se irá ingresando la parte de cada liquidación que corresponda al plan, para su posterior transferencia al IDAE, conforme a lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 Madrid, 8 de junio de 2007. –El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11736

ORDEN PRE/1729/2007, de 11 de junio, por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establece que la creación modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial correspondiente.

Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de la Presidencia y los Organismos Autónomos adscritos al mismo están regulados por la Orden de 30 de septiembre de 2000, la Orden de 23 de noviembre de 2001, modificada por la Orden PRE/3651/2004, de 8 de noviembre, la Orden PRE/3077/2005, de 3 octubre, la Orden PRE/699/2006, de 13 marzo y, por último la Orden PRE/1570/2006, de 19 de mayo.

La incorporación de un nuevo sistema de gestión de determinados procedimientos administrativos internos, tales como consulta de nóminas o petición de material informático, mediante firma electrónica ha determinado la necesidad de crear un nuevo fichero automatizado de datos de carácter personal, el fichero denominado «Solicita». Este fichero contiene determinados datos de los solicitantes de los servicios que se prestan así como del objeto de estos servicios y del seguimiento de la tramitación.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo único.

Se crea el fichero «Solicita», incluido en el anexo de esta orden, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura

«Solicita»

- 1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Tramitación de procedimientos administrativos solicitados por personal del Ministerio de la Presidencia y la Presidencia del Gobierno mediante firma electrónica relativos a los derechos que tienen reconocidos, tales como permisos, licencias, vacaciones, consulta de nóminas; así como a las ayudas sociales que les puedan corresponder, los medios materiales para el desempeño de su función y cualquier otra materia competencia de la Dirección General.
- 2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal del Ministerio de la Presidencia y de la Presidencia del Gobierno.
- 3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones, formularios, transmisión electrónica.
 - Estructura básica del fichero: base de datos.
- 5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: nombre y apellidos; dirección de trabajo, teléfono de trabajo, NIF, cargo, contenido de la clave pública de firma electrónica del personal y solicitudes de los procedimientos administrativos a los que se refiere el número 1 del presente anexo.
 - 6. Cesiones de datos de carácter personal: No existen
- 7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ministerio de la Presidencia. Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.
- 8. Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: S.G. de Sistemas de Información. Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura. Ministerio de la Presidencia. Avenida Puerto de Hierro s/n, 28071 Madrid.
 - 9. Medidas de seguridad: Medidas de seguridad de Nivel básico.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11737

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio marco entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Valencia.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Valencia, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que